

OTSS/FRM  
Int. N° 875/2015

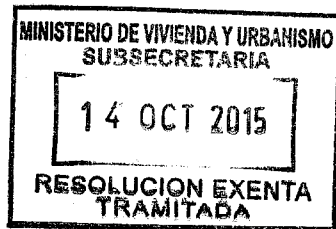
OTORGA SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE  
SUBSIDIO DE ARRIENDO DE VIVIENDA,  
CONFORME AL ARTÍCULO 14 DEL D.S. N°  
52, (V. y U.), DE 2013, A FAMILIAS DE LA  
COMUNA DE PUERTO MONTT, REGIÓN DE  
LOS LAGOS/

14 OCT 2015

SANTIAGO,

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 7912 /



VISTO:

- a) La facultad que me confiere el artículo 14, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, que reglamenta el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, para asignar directamente por resoluciones hasta un 15% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados, así como para eximir del cumplimiento de uno o más de los requisitos y condiciones establecidos en el citado Reglamento, incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones, así como disponer montos de subsidio diferentes a los establecidos en dicha normativa, ordenando que, en ningún caso, podrá eximirse de la obligación de suscribir el contrato de arrendamiento, ni de las exigencias que deben cumplir las viviendas objeto del programa;
- b) La Resolución Exenta N° 110, (V. y U.), de 2015, y sus modificaciones, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2015 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013;
- c) La Resolución Exenta N° 8834, (V. y U.), de 2013, y sus modificaciones, que establece condiciones de postulación y aplicación del programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, relativas a los límites mínimo y máximo de ingresos del núcleo familiar y al puntaje del Instrumento de Caracterización Socioeconómica;
- d) El Ord. N° 3176, de fecha 21 de Agosto de 2015, del Director (T y P) del SERVIU de la región de Los Lagos, en que solicita la asignación directa de un subsidio de arriendo para doña Karen Benavides, porque vive en condición de ocupante irregular con sus dos hijos menores de edad (11 y 8 años), en una vivienda que estaba desocupada y, sin embargo, fue demandada por sus dueños y debe desalojarla. Asimismo, requiere resolver transitoriamente dicha circunstancia, pues postulará al subsidio habitacional del programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, que le permitirá contar con una solución habitacional definitiva una vez egresada del programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda;
- e) El Ord. N° 3346, de fecha 03 de Septiembre de 2015, del Director (T y P) del SERVIU de la región de Los Lagos, en que solicita la asignación directa de un subsidio de arriendo para doña Blanca Aguilar, porque se trata de una familia monoparental conformada por sus 2 hijos menores de edad (8 y 4 años), en que el menor presenta un diagnóstico de Trombocitopenia, afección a la sangre que requiere cuidado y estricto control médico, además, se encuentra afectada por violencia intrafamiliar de parte de su ex pareja y padre de sus hijos y que arrienda una vivienda, sin embargo, sus únicos ingresos no son suficientes para pagar el arriendo ni cubrir las necesidades básicas del grupo familiar, pues están constituidos por una pensión alimenticia que recibe en forma irregular. Asimismo, la Sra. Aguilar requiere resolver transitoriamente



esta circunstancia, pues postulará al subsidio habitacional del programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, que le permitirá contar con una solución habitacional definitiva una vez egresada del programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, y

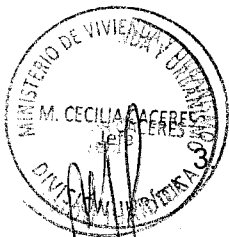
CONSIDERANDO:

- a) Que doña Karen Benavides, vive en condición de ocupante irregular una vivienda, con sus dos hijos de 11 y 8 años de edad.
- b) Que la Sra. Benavides constituye una familia monoparental, hace tres años, pues su pareja se encuentra en el complejo penitenciario de Puerto Montt, cumpliendo dos penas de 10 y 3 años y un día, debiendo continuar privado de libertad hasta el 18 de marzo del 2020.
- c) Que por lo señalado, la Sra. Benavides sólo cuenta con los recursos que le entrega su pareja por trabajos ocasionales que realiza dentro del recinto penitenciario, no tiene el apoyo de redes familiares y requiere resolver su situación habitacional para mejorar la calidad de vida de sus hijos.
- d) Que, por su parte, doña Blanca Aguilar, constituye también una familia monoparental, que arrienda una vivienda que habita con su dos hijos menores de 8 y 4 años de edad.
- e) Que el hijo menor de la Sra. Aguilar presenta un diagnóstico de Trombocitopenia, afección a la sangre que requiere cuidado y estricto control médico.
- f) Que la Sra. Aguilar y sus hijos, se encuentran con una medida de protección emanada del tribunal competente por haber sido afectados por hechos de violencia intrafamiliar, por lo que han sufrido por años el acoso y el maltrato de parte de su ex pareja y padre de sus hijos.
- g) Que la Sra. Aguilar recibe una pensión del padre de sus hijos que es irregular tanto en el monto como en sus fechas de pago, por lo que vive en una constante preocupación de poder cubrir todos los gastos del grupo familiar y no puede aumentar sus ingresos pues debe estar al cuidado de su hijo de 4 años.
- h) Que lo señalado en los considerandos precedentes se infiere de los antecedentes e informes sociales respectivos acompañados a los oficios indicados en los Visto d) y e), respectivamente.
- i) Que doña Karen Benavides y doña Blanca Aguilar, presentan incumplimiento de requisitos de la normativa vigente, por lo cual se requiere establecer las exenciones respectivas, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

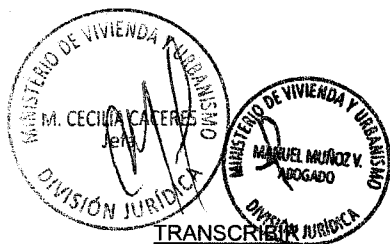
1. Califiquense a doña Karen Andrea Benavides Rodríguez, cédula de identidad número 16.510,642-3 y a doña Blanca Filomena de Lourdes Aguilar Navarro, cédula de identidad número 15.440.636-0, en una situación especial de urgente necesidad habitacional.
2. Otórgase directamente un subsidio habitacional de 5 Unidades de Fomento mensuales del programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, a las personas beneficiarias identificadas en el resuelto 1, el que será aplicado para el arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 10 del reglamento antes citado.

Exímese a las personas beneficiarias identificadas en el resuelto 1 de esta resolución del cumplimiento de los requisitos relativos a la edad máxima para postular, a la acreditación del ahorro y a contar con ingresos familiares, establecidos en las letras a., c. y f., del artículo 16, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, respectivamente, y a lo dispuesto en la letra g. del artículo 21, del mismo reglamento, relativo a la prohibición de estar postulando a otro programa habitacional.



4. Los subsidios se pagarán por un período de 12 meses, contados desde la aprobación de los respectivos contratos de arrendamiento. La aprobación de los contratos deberá realizarse, a más tardar, dentro de 180 días contados desde la total tramitación de la presente resolución.
5. El valor de los subsidios podrá coincidir con el monto de la renta de arrendamiento que se acuerde, no aplicándose en consecuencia, la restricción establecida en el artículo 5°, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, en cuanto a que el valor de los subsidios no debe superar el 80% de la renta acordada.
6. Establécese que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor de los subsidios indicados en el resuelto 2 de la presente resolución, éste se ajustará al menor valor.
7. Si el monto de la renta de arrendamiento acordada es mayor al valor de los subsidios indicados en el resuelto 2 de la presente resolución, las personas beneficiarias deberán realizar un cópago, calculado según lo establecido en el artículo 48, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013.
8. El monto mensual de la renta de arrendamiento que se podrá acordar en los contratos que se celebren por las beneficiarias, no podrá superar las 8,6 Unidades de Fomento, según el valor que tenga ésta a la fecha de la suscripción del contrato.
9. Exímese a las personas beneficiarias de lo establecido en el artículo 54, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, referente a que para postular al programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, requiere el cumplimiento del período de 12 meses, contados desde la fecha de egreso.
10. Le corresponderá al SERVIU de la región de Los Lagos, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, conforme a lo establecido en la presente resolución.
11. Los subsidios asignados mediante esta resolución, se imputarán a los recursos dispuestos para el programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda para el año 2015, de la región de Los Lagos. El monto a imputar será de 120 Unidades de Fomento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



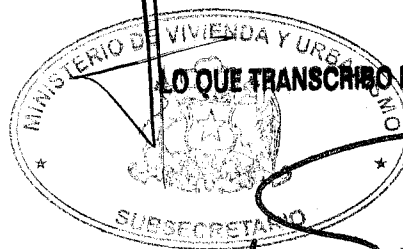
TRANSCRIBIDA



- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SERVIU REGIÓN LOS LAGOS
- SEREMI MINVU REGIÓN LOS LAGOS
- DITEC
- DIJUR
- DINFO
- SISTEMA INTEGRADO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
- SECRETARÍA DPH
- LEY 20.285 ART. 7/G
- OFICINA DE PARTES



PAULINA SABALL ASTABURUAGA  
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

JAIME ROMERO ÁLVAREZ  
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO